



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Artículo 1: Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2: Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera o terrenos de dominio público y la reserva de la vía pública para aparcamiento y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificados en las tarifas contempladas en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 3: Sujeto Pasivo:**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.
2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4: Cuota Tributaria:**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa 1ª: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con o sin prohibición de aparcamiento, pero que constituya de forma habitual el uso del dominio público para la entrada de vehículos.

Número de vehículos	Euros/año
1 a 2	60
De 3 a 4	72
De 5 a 10	96
De 11 a 20	144
De 21 a 30	192



# AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

C.I.F. P-1804800-I

N.R.E.01180476

De 31 a 40	240
De 41 a 50	288
De 51 a 60	312
De 61 o más	360

Tarifa 2: Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales, para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento: 0,30 euros/m<sup>2</sup>/año

Tarifa 3: Entrada en locales para venta, exposición, reparación o mantenimiento de vehículos y locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías: 0,36 euros/m<sup>2</sup>/año.

Cuota mínima: 72 euros

Cuota máxima: 300 euros

Tarifa 4: Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías de uso público: 90 euros/metro lineal/año

Tarifa 5. Concesión de placa de vado: Por cada placa: 36 euros..

La cuota resultante de aplicar las anteriores tarifas será satisfecha anualmente excepto la tarifa por concesión de placa de vado lo será por una sola vez.

## Artículo 5: Devengo y normas de Gestión:

- 1- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización:
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- 2- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de alta y por trimestres naturales en los casos de baja en el correspondiente padrón.
- 3- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
- 4- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por el Órgano competente si se estima oportuno y practicándose la correspondiente liquidación de alta en el padrón, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, a lo cual quedará condicionada la efectividad de la licencia.
- 5- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de presentación.
- 6- Las variaciones que tengan lugar en los datos del padrón, incluso las de orden jurídico del inmueble, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la correspondiente declaración.
- 7- Los titulares de las licencias, incluso los que estuviesen exentos de pago de la tasa, deberán proveerse, en el Ayuntamiento, de las placas reglamentarias, debidamente numeradas, para la señalización del aprovechamiento.



# AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

C.I.F. P-1804800-I

N.R.E.01180476

---

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos de aprovechamiento.

8- La autorización de prohibición de aparcamiento podrá afectar a las 24 horas del día o a una fracción de las mismas cuando las circunstancias de tráfico, a juicio de los servicios correspondientes, lo aconsejen.

## **Artículo 6: Obligación de pago:**

- 1- La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal nace:
  - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- 2- El pago de la tasa se realizará:
  - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente placa.
  - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón o matrícula de esta tasa, por años naturales, en el periodo y plazos establecidos con carácter general para el cobro de las exacciones municipales.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 08 de noviembre de 2.007, se aplicará a partir del ejercicio 2.008 y sucesivos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

PUBLICACIÓN TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y DE LA ORDENANZA FISCAL: B.O.P Nº 159 de fecha 22/08/05. (Acuerdo Plenario de fecha 17/06/05)

MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

- Acuerdo Plenario de fecha 08/11/07, (BOP Nº 249 de fecha 28/12/07)
-